

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.416, promovido por don Juan Abelló Pascual.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.416, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 29 de marzo de 1960, se ha dictado, con fecha 16 de febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Abelló Pascual contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta, que concedió protección legal en España a la marca internacional número doscientos tres mil ochocientos cincuenta y tres, denominada «Tropa» y propiedad de la firma suiza «Hermann H. Ventobels», de Zurich, para distinguir preparaciones y productos químico-técnicos, farmacéuticos y medicinales; y declaramos que el acto administrativo concesional es conforme a derecho y como tal válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenida en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», la instalación de la central termoeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Córdoba a instancia de «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba», con domicilio en Madrid, calle de Montesquiza, número 24, en solicitud de autorización para instalar una central termoeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», la instalación de una central termoeléctrica en Puente Nuevo (Córdoba), compuesta inicialmente por dos conjuntos caldera-turboalternador-transformador, para una potencia máxima continua de 39,9 M.W. cada uno, a la presión de 60 kilogramos/centímetros cuadrados 480° C, incluyendo todas sus instalaciones auxiliares, algunas de las cuales pueden permitir en el futuro posibles ampliaciones de mayor potencia.

La central utilizará como combustible hulla antracitosa y hulla grasa de bajo poder calorífico de la cuenca de Peñarroya, y en casos de emergencia, fuel-oil, si fuese necesario, para lo cual necesitará autorización expresa de esta Dirección General siempre que dicho combustible deba emplearse de forma continuada.

Para la refrigeración utilizará el agua del embalse de Puente Nuevo, sobre el río Guadilato.

El transporte de la energía eléctrica se efectuará mediante líneas de alta tensión para abastecer las zonas próximas y también de conexión con la Red Eléctrica Peninsular.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La vaporización mínima estable de la caldera corresponderá a una potencia equivalente al 25 por 100 de la máxima del turboalternador, sin necesidad de estabilizar la combustión con la adición de combustibles líquidos, siempre que las características de los combustibles sólidos antes indicados lo permitan. En caso contrario deberá presentar en esta Dirección General toda la documentación relativa a los análisis y ensayos del combustible especificado para las calderas y las garantías ofrecidas por los diversos fabricantes sobre el particular.

Tercera. La construcción de dicha central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Cuarta. La Delegación de Industria de Córdoba comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Quinta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Córdoba de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Sexta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Séptima. En el plazo de tres meses la Empresa presentará relaciones justificativas de la maquinaria nacional, así como de la que considere de imprescindible importación.

Una vez que se dé la conformidad a ambas relaciones, habrá de solicitar de este Ministerio el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la instalación y modificación del trazado de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Burgos, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalación y modificación del trazado de líneas eléctricas y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un circuito a 138 kilovoltios, con conductores de cable de cobre de 152 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por cadenas de aisladores en apoyos metálicos tipo celosía. El recorrido de 4.908 metros de longitud, tendrá su origen en la subestación